

Santa Marta, 30 de abril de 2024. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso a su despacho informando que la parte demandante al aportar la liquidación corrió traslado de esta a su contraparte, la cual realizó intervención sin presentar liquidación alternativa. **Provea.**

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR YANETH PAOLA LUGO ZUÑIGA CONTRA COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

RAD: 47-001-31-05-002-2023-00053-00

Santa Marta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte ejecutante en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por un total de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS** (\$ 60. 515.156. 80), discriminados de la siguiente manera:

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
RETROACTIVO DEL 6 DE MARZO 2018- HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023	\$ 31.772. 592.80
RETROACTIVO DEL 1º. DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	\$ 3. 480. 000.00
RETROACTIVO DEL 1º. DE ENERO AL 30 DE MARZO DE 2024	\$ 3. 900. 000.00
DEDUCCION SALUD	\$ 2. 531. 451. 26
INTERESES MORATORIOS	\$ 23. 894. 015.49
TOTAL	\$ 60. 515.156. 80

Por su parte el apoderado de la ejecutada si bien realizó intervención en el traslado de la liquidación presentada por la parte actora se limitó a afirmar:

En virtud de lo anterior, Colfondos a dispuso todos sus mecanismos administrativos para cumplir de manera oportuna la solicitud del actor, que da al traste con el mandamiento de pago. Por lo anterior, Colfondos procedió a realizar todo el trámite correspondiente para el pago como consta en la documentación allegada al plenario al momento de presentar las excepciones de mérito, por lo que se solicitó al despacho verificar dicha circunstancia y ordenar la entrega del título correspondiente a la parte demandante.

De la misma manera, como pretensión principal se solicitó la **EXCEPCION DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER** propuesta por COLFONDOS PENSION Y CESANTIAS S.A., consecuentemente que se **DECLARARA** el cabal cumplimiento por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia **ABSTENERSE** de condenar en Costas ni Agencias en Derecho en el Proceso Ejecutivo El ARCHIVO y terminación del proceso.

Dicho lo anterior, el suscrito, en representación de mi apadrinada se **OPONE** y no encuentra méritos para que el Juzgado apruebe la liquidación de crédito presentada por la parte accionada, toda vez que, como ya se mencionó, dicha obligación se encuentra pagada en favor de la accionante, así mismo conminó al

Sin presentar el abogado liquidación alternativa donde se precise los yerros que se le atribuyen a la liquidación aportada, tal como lo exige el artículo Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía a los procesos laborales por expresa autorización del artículo 145 del CPT y SS, por lo que se rechazará.

Ahora bien, conforme al artículo anterior, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el título valor, que en el presente caso son las providencias proferidas dentro del proceso.

En este orden de ideas, es nuestro deber velar que las mismas se ajusten a las prescripciones del proceso, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Dicho lo anterior, revisada la liquidación presentada se establece que los valores de las mesadas pensional del año 2024 no se encuentran acorde con el valor fijado en la sentencia como quiera que existen otros beneficiarios, esta corresponde al 50% del salario mínimo legal mensual vigente, por lo que el despacho modificara la liquidación ajustándola al título valor del presente ejecutivo de la siguiente manera:

Mesadas Retroactivas desde 06 de Marzo de 2018 al 31 de Marzo de 2024	\$ 37.202.592.80
Intereses Moratorios	\$ 25.520.248.05
Costas Ejecutivas	\$ 5.641.601.55
TOTAL	\$ 68.364.442.40

Descuento a la Seguridad Social en Salud	\$ 2.509.451.26
--	-----------------

GRAN TOTAL	\$ 65.854.991.15
------------	------------------

Conforme a lo anterior, el Despacho **MODIFICARÁ** la liquidación de crédito presentada, ajustándola a las sumas condenadas.

Establecido el valor de la liquidación del crédito, observa el despacho que el apoderado de la demandada en sus intervenciones ha insistido en que su representada ha cumplido con la obligación, y por su parte la apoderada de la demandante en su último escrito manifestó que la demandada había dado cumplimiento al mandamiento de pago dentro del término, que se ordene entrega el título y resalta que no han recibido pago por vía administrativa.

Revisado el portal del Banco Agrario establece esta juzgadora que para el momento a favor del proceso pendiente de pago existe un único depósito judicial 442100001167379 de fecha 07 de febrero de 2024 por valor de \$62.057.617,00, y donde figura como consignante BANCOLOMBIA, es decir que el mismo no es un pago voluntario de la demandada, ya que es producto de la medida de embargo decretada, es por ello que el despacho no comprende las afirmaciones de las partes cuando la ejecutada afirma haber pagado voluntariamente el retroactivo y, por otra parte la parte actora donde

dice que el pago lo realizó dentro del término otorgado y que ellos no han recibido pago en vía administrativa, por lo que se solicitara a las partes que dentro de lo cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto por estado, rindan un informe de los pagos realizados y recibidos como consecuencia de las condenas emitidas dentro del presente proceso, informe de que deberá ser acompañado de los soportes de las afirmaciones que el informe contenga.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Mesadas Retroactivas desde 06 de Marzo de 2018 al 31 de Marzo de 2024	\$ 37.202.592.80
Intereses Moratorios	\$ 25.520.248.05
Costas Ejecutivas	\$ 5.641.601.55
TOTAL	\$ 68.364.442.40

Descuento a la Seguridad Social en Salud	\$ 2.509.451.26
--	-----------------

GRAN TOTAL	\$ 65.854.991.15
------------	------------------

SON: SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO CON QUINCE CENTAVO **CON 15/100 (\$65.854.991.15).**

SEGUNDO: Requerir a las partes que dentro de lo cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto por estado, rindan un informe de los pagos realizados y recibidos como consecuencia de las condenas emitidas dentro del presente proceso, informe de que deberá ser acompañado de los soportes de las afirmaciones que el informe contenga, so pena las sanciones por desacatar una orden judicial y como consecuencia de ello se procederá a hacer entrega de los dineros puestos a disposición del proceso.

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Eliana Milena Cantillo Candelario

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6f6cec50d59a9d3dfce204fdb369e49066903e1ef903a3d2c681df1eb74da8**

Documento generado en 02/05/2024 03:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>